

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. **SUCESION**
Rad. 2013-066 y 2019-026

Frente a la solicitud del partidor respecto al valor dado a las partidas relacionadas en diligencia de inventarios y avalúos de fecha 5 de enero de 2022, los cuales no coinciden con los valores dados dentro del proceso de sucesión del causante ALBERTO HERRERA REYES que fue acumulado con el de ROSALBA GUZMAN DE HERRERA refiriéndose ésta última al 50% de los mismos bienes, se le indica que los valores a tener en cuenta deben ser los mencionados en la última diligencia de inventarios, esto es, la de fecha 5 de enero de 2022, toda vez que allí fueron resueltas las objeciones planteadas y se encuentra en firme la decisión.

Así mismo se le indica que el total del pasivo relacionado fue efectuado por el heredero ALBERTO HERRERA GUZMAN tal como se mencionó en las audiencias de inventario inicial y en la que resolvió las objeciones planteadas.

En consecuencia debe efectuar la partición dando cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de fecha 5 de enero de 2022, para lo cual se le **concede el término de treinta (30) días hábiles para que presente el trabajo de partición**. Comuníquesele al partidor.

Respecto a las solicitudes presentadas por el heredero ALBERTO HERRERA GUZMAN y el apoderado CARLOS JOSÉ CASTRO FRESNEDA deben estarse a lo resuelto en audiencia de fecha 5 de enero de 2022 que resolvió las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos, diligencia que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez